



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: Rechaza incidente
Accionante: Milbian Yuli Oviedo Sabogal
Accionado: Gema Constructora S.A.S
Proceso: Acción Popular
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00145-00

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

La parte accionante allega memorial, con el propósito de informar sobre incumplimiento del fallo proferido dentro de la presente acción constitucional, fechado el 04-04-2022, por parte de la accionada; toda vez que, la constructora convocada construyó de forma arbitraria un dissipador de energía para transportar las aguas del conjunto residencial, lo cual, ocasiona que su predio se vea afectado por la gran cantidad de agua que se derrama sobre el mismo, así como, la quebrada que proviene de un nacimiento de agua, ocasionando la contaminación del referido afluente.

II. CONSIDERACIONES

El Art. 41 de L. 472/98 consagra el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de las órdenes dictadas en las sentencias emitidas a instancias de una acción popular, donde, menciona que el mismo se le dará el trámite incidental, y la sanción impuesta será consultada ante el superior funcional.

Tramite que por remisión normativa del Art. 44 Ibi., se encuentra contemplado en el Art. 127 y siguientes del CGP, para el cual, conforme lo establecido en el Art. 129 Ibi., es necesario que la petición o solicitud de incidente consigne expresamente lo requerido, los hechos en que se fundamenta el pedimento y las pruebas que pretenda hacer valer, como requisitos formales para la prosperidad del trámite incidental reclamado.

Con esto, analizado el memorial allegado por la parte actora, si bien dentro del mismo se indica el requerimiento expreso de cumplir el mandato judicial contenido en el fallo correspondiente, además de los hechos o circunstancias en que se fundamenta su solicitud; pero, junto con el escrito respectivo, no se presentaron u allegaron los medios de convicción que respalden los hechos o circunstancias que constituyen el incumplimiento alegado.

Motivo por el cual, ante la falta de acreditación de referido criterio formal, no queda otro camino que dar aplicación a lo contemplado en el Art. 130 del CGP, disponiendo el rechazo del presente tramite incidental, pues el mismo no reúne los requisitos formales para su procedencia.

En mérito de lo discutido, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el trámite incidental por desacato a la orden impartida en la sentencia proferida, propuesto por la parte accionante, conforme a la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #44 del 21-03-2024

DAZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65af89c02222853938e587d04dc69ce06d1b62bdc376dc2244f5b3a6a102f50
Documento generado en 20/03/2024 08:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>